

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

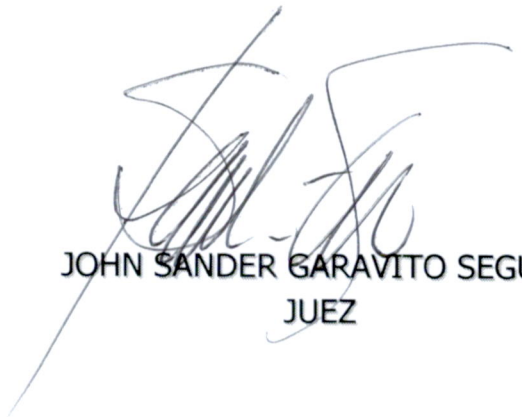
Rad.: **076** 2020 00239

Se rechaza la notificación que se anuncia se efectuó a la demandada, puesto que no se cumplen los presupuestos establecidos por el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 527 de 1999, para tenerla como una notificación personal mediante mensaje de datos, pues no se advierte la forma en la que se identifique a su iniciador (art. 11. Ley 527 de 1999) ni se acreditó que el iniciador recepcionó acuse de recibo o por otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes, como lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ni certeza o evidencia que sea el utilizado por la persona a notificar.

En consecuencia, se insta a la demandante para que en el término de treinta (30) días notifique a la demandada el mandamiento de pago proferido en su contra, en la dirección informada en la demanda, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-26 de 17 de febrero de 2021.